



Gaceta Municipal

Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

**GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA QRO.
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO**

**RESPONSABLE: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 No. 56**

ÍNDICE

1. Decreto de expropiación de predios que ocupan el mercado municipal.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO



Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, párrafos segundo, tercero y décimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 4, 6 fracciones I, V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 1 fracciones I, VI y XIII y 2 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La expropiación es un acto administrativo unilateral, coactivo, que permite transferir la propiedad particular al patrimonio de algún ente del Estado, siempre y cuando exista causa de utilidad pública y pago al dueño; por ello, en aras del interés colectivo, necesidad o utilidad sociales, la autoridad competente toma la propiedad privada para lograr por parte del gobierno, la realización de obras sociales requeridas por los gobernados para acercar los bienes y servicios que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
2. La figura jurídica antes referida se encuentra contemplada y regulada en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, cuya facultad para ejercerla en la Entidad es propia del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, advierte en el Eje Rector II Querétaro Próspero, que el desarrollo económico planeado debe ir necesariamente a la par del desarrollo social. Las acciones previstas en este eje van enfocadas a permitir a la población, entre otros, el acceso a los bienes y servicios, así como al trabajo digno y al ingreso justo. Busca la satisfacción de los requerimientos sociales en un Querétaro sustentable y equitativo, que atienda las vocaciones, condiciones, capacidades y necesidades regionales.
4. El Mercado Municipal de Jalpan se ubica en el centro de la Ciudad de Jalpan de Serra, dentro de una superficie que abarca tres predios propiedad de particulares; zona que además ha sufrido de un importante deterioro urbano-arquitectónico, particularmente, dicho centro de abasto requiere la implementación de acciones tendientes a su rehabilitación, lo que implica remodelarlo con un programa amplio, desde la óptica de la Sustentabilidad Integral del Territorio.
5. El incremento de la población en los últimos 30 años en el municipio de Jalpan de Serra de esta entidad, trajo consigo una creciente demanda de sus habitantes de espacios públicos para la venta y adquisición de mercancías de primera necesidad; tradicionalmente los Jalpenses y personas de otras zonas aledañas han acudido a realizar dichas actividades al Mercado Municipal de Jalpan, único en su tipo en la región, el cual también ha sido la principal fuente de ingresos de muchas familias por varias generaciones y por consiguiente, uno de los motores que mueven la economía de dicho municipio. Tales circunstancias hacen necesaria su conservación, lo cual

implica la intervención de la autoridad municipal para implementar acciones que permitan la realización de obra pública en aras de mejorar la prestación del servicio público municipal de mercado y con ello los consumidores, locatarios y población en general puedan seguir utilizando y disfrutando dicho espacio como lo hicieron tantas generaciones, pero en mejores condiciones

6. Mediante oficio 1182/2020 del 30 de septiembre de 2020 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la expropiación de la superficie que integra el Mercado de Jalpan de Serra por considerar causa de utilidad pública seguir conservando el servicio municipal de mercado público.

7. En ese sentido, la utilidad pública que conlleva la expropiación solo de los predios en los cuales se encuentra ubicado el Mercado Municipal de Jalpan, radica en que es de alto interés y utilidad para la población, conservar el único mercado público que ha operado de manera continua en dicha localidad, siendo éste, el centro de abasto tradicional no solo de los habitantes de dicho municipio sino también de la región serrana, quienes por costumbre visitan dicho espacio para adquirir los bienes y servicios de primera necesidad; inmueble que por su ubicación geográfica facilita su acceso a la población de dicho lugar y sus alrededores, al encontrarse en una zona céntrica cercana a usos habitacionales, comercial y de servicios.

8. La autoridad municipal ha desplegado acciones para implementar y mejorar el servicio público de Mercado Municipal de Jalpan, lo cual incluye la inversión de recursos públicos según los siguientes documentos:

- a. El reconocimiento expreso de los C. Manuel Méndez Rubio y J. Reyes Méndez Rubio manifestado en el numeral 2 del apartado de "HECHOS" de su escrito de demanda del Juicio Ordinario Civil en contra del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, de fecha 24 de agosto de 2004, promovida en su nombre y representación por J. REYES MÉNDEZ RUBIO Y/O LIC. MA. OLGA ZÁRATE MÉNDEZ Y/O DANIEL SERRANO GONZÁLEZ, dirigido al C. Juez Mixto de Primera Instancia en Jalpan, relativo al Expediente 363/2004, numeral que textualmente dice:

"2.- ..., la parte demandada, mandó construir dentro del inmueble propiedad de nuestro representado lo que se conoce como el Mercado Municipal..."

- b. Oficio 1777/2021 del 19 de agosto de 2021, emitido por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como las copias certificadas anexas a éste de las actas de cabildo de fechas 26 de noviembre de 1980, 28 de abril de 1982 y 28 de julio de 1982. Documentos de los cuales se desprende que el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, desde hace más de 40 años realizó diversas erogaciones de recursos municipales, para construir, remodelar, mantener y sostener el citado mercado.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

c. Oficio DFPM/541/2020 del 13 de noviembre de 2020, suscrito por la Directora de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Gro., mediante el cual informa al Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro, que se ejercieron recursos en la infraestructura del Mercado Municipal conforme a la tabla siguiente:

Año de Ejecución	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de Término	Monto Ejercido
2009	Construcción de locales del mercado	Octubre 2009	Diciembre 2009	\$132,668.61
2008-2009	Rehabilitación de Techumbre del mercado Municipal.	Febrero 2008	Diciembre 2008	\$3,021,584.48
2011	Construcción de Locales en el Mercado Municipal.	Octubre 2011	Diciembre 2011	\$394,960.20
2011	Construcción de Locales en el Mercado Municipal.	Noviembre 2011	Diciembre 2011	\$311,075.85
2017	Rehabilitación de las instalaciones eléctricas en el Mercado Municipal	Octubre 2017	Diciembre 2017	\$1,775,996.77
2018	Rehabilitación de las instalaciones eléctricas en el Mercado Municipal 2da etapa	Febrero 2018	Abril 2018	\$582,879.19
Monto total de Recursos Ejercidos en el Mercado Municipal				\$6,219,165.10



En razón de que la construcción y remodelación de las edificaciones del Mercado Municipal de Jalpan se hicieron con recursos del municipio, es decir, no pertenecen a los particulares, por ello es que solo se va a expropiar el suelo únicamente por causas de utilidad pública; lo anterior con la finalidad de obtener en favor de la población del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, la certeza jurídica respecto de dicho polígono.

Por consiguiente, el presente Decreto de Expropiación consolida a favor del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, el suelo y la construcción del Mercado Municipal de Jalpan.

9. Del dictamen técnico del 10 de agosto de 2020, emitido por el Subdirector de Desarrollo Urbano del municipio de Jalpan de Serra, así como de la opinión técnica M-DPDU/065/2020 del 20 de noviembre de 2020 expedida por el Director de Planeación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende respectivamente, la factibilidad del uso de suelo designado de acuerdo a la Zonificación Secundaria del Plan el cual es **Servicios/Equipamiento Comercio y Abasto (SC)**; destinado a albergar los diversos servicios y/o equipamiento de comercio y abasto, uso de suelo específico, para comercio al por menor del inmueble que comprende los tres predios que forman un solo cuerpo geométrico, el cual es materia del presente instrumento.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

10. La superficie total a expropiar solicitada por el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro es de 3,136.062 m², la cual afecta la propiedad de tres particulares según se desprende de los oficios 1718/2021 del 15 de julio de 2021 y DT/03283/2021 del 12 de julio de 2021, así como del plano de levantamiento topográfico anexo a éste último, documentales expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, así como por el Director de Catastro del Estado respectivamente, cuyas superficies de manera individual se identifican así:

a) Manuel Méndez Rubio es propietario de la superficie de 1,222.933 m², que forma parte del inmueble identificado como "El Zacatal" o "San Nicolás" en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 007.

Se acredita la propiedad y la libertad de gravamen respectivamente con el contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Jalpan de Serra, Qro., bajo la partida 28 Libro Índice de Contratos Privados Serie "B" de fecha 29 de enero de 1966, Sección Primera, misma que consta de dos fojas, así como con los certificados de Libertad de Gravamen y Propiedad con Folio Real 38253, número de prelación 1748/2021 y 1749/2021 respectivamente, ambos del 17 de agosto de 2021, expedidos por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

b) Luis Flores Castillo es propietario de la superficie de 1,013.62 m², forma parte del inmueble denominado como "El Zacatal" o "San Nicolás" se encuentra en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 021.

Se acredita la propiedad y la libertad de gravamen respectivamente con el contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Jalpan de Serra, Qro., bajo la partida 452 Libro Índice de Contratos Públicos Serie "A" del 15 de diciembre de 1975, Sección Primera, mismo que consta de dos fojas, así como con los certificados de Propiedad y Libertad de Gravamen con Folio Real 30580, número de prelación 1755/2021 y 1751/2021 respectivamente, ambos del 17 de agosto de 2021, expedidos por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

c) Arnulfo Ledesma Hernández es propietario de la superficie de 900.067 m², forma parte del inmueble denominado como "El Zacatal" o "San Nicolás" se encuentra en la Sección Cuarta de la Ciudad y Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 020.

Se acredita la propiedad y la libertad de gravamen respectivamente con el contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Jalpan de Serra, Qro., bajo la partida 08 Libro Índice de Contratos Privados Serie "B" de fecha 18 de abril de 1963, Sección Primera, mismo que consta de dos fojas, así como con los certificados de Propiedad y Libertad de Gravamen con Folio Real 33004, número de prelación 1758/2021 y 1757/2021 respectivamente, ambos del 17 de agosto de 2021, expedidos por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

EL ESTADO DE QUERÉTARO
GOBIERNO
CONSULTIVA



SECRETARÍA DE GOBIERNO

11. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 párrafos segundo y tercero, así como su fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos advierte: las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; es el Estado quien tiene el derecho de imponer a la propiedad privada en las modalidades que dicte el interés público, así como regular en el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con el objeto, entre otros, de mejorar las condiciones de la población rural y urbana.

En consecuencia, sienta las bases para regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para ordenar los asentamientos humanos y establecer usos de tierra a efecto de que la autoridad pueda ejecutar obras públicas en beneficio de éstos, por ello, da la potestad a las entidades federativas, lo mismo que los municipios de tener plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, en ese sentido, las leyes de la Federación y de las entidades federativas, en su respectivo ámbito de competencia, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

12. Atendiendo a lo anterior, el artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que son de interés público y beneficio social los actos públicos tendientes a establecer entre otros, Usos de suelo, Destinos de áreas y predios de los Centros de Población contenida en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

A su vez, el numeral 6 advierte como causas de utilidad pública:

- I. La conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población.
- II. La ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la movilidad.
- III. Mantenimiento y defensa del espacio público para el uso comunitario y para la movilidad.

La utilidad pública comprende tres causas:

- a) La pública, cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos;
- b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y
- c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional¹.

13. Bajo ese contexto, el artículo 1, fracciones I, VI y XIII de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, contempla entre algunas de las de causas de utilidad pública:

¹ Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Marzo de 2006, página: 1412, Tesis de Jurisprudencia P./J. 39/2006.



I. El establecimiento, explotación y conservación de un servicio público.

Preservar el Mercado Municipal de Jalpan para que a través de éste el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., continúe de manera ininterrumpida con la prestación del servicio del servicio público municipal de mercado, en beneficio de la comunidad Jalpense para satisfacción de sus necesidades personales, sociales y económicas.

II. La construcción de edificios públicos destinados entre otros a los mercados.

La conservación del servicio público de mercado implica ejecutar obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para que los usuarios del Mercado Municipal de Jalpan, tengan acceso a él en las mejores condiciones.

III. El abastecimiento a centros de población de las ciudades, de víveres u otros artículos de consumo necesarios.

El Mercado Municipal de Jalpan es el principal centro de distribución de bienes y servicios de primera necesidad de la zona serrana de Querétaro y alrededores, además de ser desde hace muchas generaciones parte fundamental del desarrollo económico de la región.

Supuestos en los cuales encuadra el fin que persigue el presente Decreto, relativo a la expropiación de la superficie de terreno que comprende el Mercado Municipal de Jalpan para conservar el servicio público de mercado y en consecuencia se pueda:

- a) Mantener el Mercado Municipal para que los habitantes del municipio de Jalpan de Serra y de las zonas aledañas se provean de víveres y artículos de consumo necesario.
- b) Rehabilitar, conservar y utilizar el Mercado Municipal de Jalpan como tradicionalmente se ha hecho, como el principal centro municipal de abastecimiento de los bienes y servicios de la región serrana del Estado.
- c) Mejorar los espacios físicos de los comerciantes dentro del mercado para dignificar y contribuir a la conservación y generación de fuentes de empleo, así como al sostenimiento de la economía local.
- d) Propiciar el beneficio del interés colectivo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y sus habitantes.

14. De conformidad con los artículos 27, fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, el precio que se fijará como indemnización de las tres superficies del suelo expropiados, se determinará conforme al valor fiscal para lo cual se nombrará un perito valuador de común acuerdo entre la autoridad y el particular.

15. Con motivo de la tramitación del Juicio Ordinario Civil tramitado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra, Querétaro, se deberá remitir una copia del



presente Decreto de Expropiación al Juez y al expediente número 363/2004, para que, conforme al mismo se resuelva lo que a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS INMUEBLES QUE EN ÉL SE DESCRIBEN UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Artículo Primero. Se declara causa de utilidad pública:

- I. Establecer y conservar el Mercado Municipal de Jalpan como servicio público a ejecutar por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- II. Proveer a los habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y de las zonas aledañas de víveres y artículos de consumo necesario mediante el establecimiento y conservación del Mercado Municipal de Jalpan como servicio público a ejecutar por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- III. Rehabilitar, conservar y utilizar el Mercado Municipal de Jalpan, como el principal centro municipal de abastecimiento de los bienes y servicios de la región serrana del Estado.
- IV. Propiciar el beneficio del interés colectivo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y sus habitantes.

Artículo Segundo. Se expropia a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la superficie de suelo total de **3,136.062 m²**, en la cual se encuentra construido el Mercado Municipal de Jalpan, el cual afecta la propiedad de tres particulares, cuyas superficies de manera individual se identifican así:

- a) Superficie de 1,222.933 m², que forma parte del inmueble identificado como "El Zacatal" o "San Nicolás" en la Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 007, propiedad de Manuel Méndez Rubio.
- b) Superficie de 1,013.62 m², forma parte del inmueble denominado como "El Zacatal" o "San Nicolás" se encuentra en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 021, propiedad de Luis Flores Castillo.
- c) Superficie de 900.067 m², forma parte del inmueble denominado como "El Zacatal" o "San Nicolás" se encuentra en la Sección Cuarta de la Ciudad y Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 020, propiedad de Arnulfo Ledesma Hernández.

Artículo Tercero. Solo se expropia la superficie de suelo total referida en el Artículo Segundo de este Decreto, tomando en cuenta que la construcción del Mercado Municipal de Jalpan se realizó con recursos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, como se refiere en el considerando 8 del presente instrumento. En consecuencia, con el presente Decreto de Expropiación se consolida a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, el suelo y la construcción del Mercado Municipal de Jalpan.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo Cuarto. Notifíquese personalmente el presente Decreto en los domicilios que consten en el expediente de expropiación a:

- I. Manuel Méndez Rubio.
- II. Luis Flores Castillo.
- III. Arnulfo Ledesma Hernández.
- IV. Municipio de Jalpán de Serra, Qro. a través del Presidente Municipal, Secretario de Gobierno y Secretario del Ayuntamiento.
- V. Juez Mixto de Primera Instancia de Jalpán de Serra Querétaro, que conoce del expediente número 363/2004.
- VI. Al Juicio Ordinario Civil con expediente número 363/2004 del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpán de Serra Querétaro.

La notificación deberá realizarse a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 3 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, 19, fracción I y 21 fracciones VII, XXXIX y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y artículo 3, apartado B, fracción II y 19 fracciones VI, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Los afectados podrán interponer en contra de la presente declaratoria, recurso administrativo de revocación en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del mismo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

El expediente administrativo de expropiación, está a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicadas en calle Luis Pasteur Norte, número 3-A, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Artículo Quinto. El municipio de Jalpán de Serra, Qro., tomará posesión del inmueble expropiado y dispondrá del mismo para destinarlo a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refieren el artículo Primero de este Decreto, una vez satisfechos los extremos previstos en el artículo 6 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

Artículo Sexto. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo y fracción VI del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 y 18 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, se fijará como indemnización de los inmuebles materia del presente Decreto el valor fiscal únicamente del suelo de acuerdo con la autoridad catastral en la entidad, para lo cual se nombrará un perito valuador de común acuerdo entre la autoridad y los particulares; el Estado de Querétaro, pagará la indemnización a los afectados Manuel Méndez Rubio, Luis Flores Castillo y Arnulfo Ledesma Hernández en un plazo que no excederá de diez años, contados a partir de la entrada en vigencia de presente instrumento. Lo anterior, sin perjuicio que los afectados puedan controvertir el monto de la indemnización, en





SECRETARÍA
DE GOBIERNO

términos de lo previsto por el artículo 9 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Notifíquese a los afectados Manuel Méndez Rubio, Luis Flores Castillo y Arnulfo Ledesma Hernández, para que en un plazo de cinco días hábiles propongan entre los tres a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una terna de peritos valuadores en términos del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

Artículo Octavo. Publíquese el presente Decreto por dos ocasiones, tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, Qro., así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en los plazos establecidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, y 32 fracciones I y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, la superficie expropiada mediante este Decreto, como patrimonio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., conforme a lo previsto por el artículo 19 primer párrafo de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.


Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro


Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Hoja de firmas que corresponde al Decreto por el que se Expropia por causa de Utilidad Pública los inmuebles que en él se describen ubicados en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de fecha 10 de septiembre de 2021.

El suscrito, **Licenciado Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 19, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. -----

----- CERTIFICO -----

Que las presentes copias fotostáticas, concuerdan fiel y exactamente con su original que corresponden al Decreto de Expropiación de fecha 10 de septiembre de 2021, emitido por el Gobernador del Estado de Querétaro, M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, mismo que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a mi cargo, bajo el Expediente 001/2020 de Expropiaciones, de donde se tomaron, compulsaron y cotejaron. **Van en 9 nueve fojas útiles** debidamente selladas y cotejadas. -----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 13 trece días del mes de septiembre del 2021 dos mil veintiuno. - CONSTE. -----



Lic. Jorge Serrano Ceballos
Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



JSC/josb/cacu

